

Padilla Gutiérrez, representado por el Procurador don León Carlos Álvarez Álvarez, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 26 de octubre y 10 de diciembre de 1968, relativas a haberes pasivos del demandante, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1970 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos tanto el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Padilla Gutiérrez contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 26 de octubre y 10 de diciembre de 1968.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Alfonso Algara (con las rubricas).»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 165 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1971.

OR:OL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se aprueba a «Phenix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros» (C-141), la documentación relativa al seguro mixto a capital variable con asignación de participaciones en un fondo de inversión mobiliaria, así como el apéndice del seguro complementario de «fluctuación de cambios».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros» (C-141) en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, base técnica y tarifa del seguro mixto a capital variable con asignación de participaciones en un fondo de inversión mobiliaria, así como el apéndice del seguro complementario de «fluctuación de cambios», a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, denominada actualmente «Phenix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros», por haberse fusionado por absorción de las Delegaciones Generales para España de las Entidades de nacionalidad francesa «Le Phenix Vie», «Du Phenix Incendie» y «Le Phenix Accidents», aprobada dicha fusión por Orden ministerial de 21 de octubre de 1970. Se aprueba igualmente la documentación reseñada en la parte dispositiva de la presente Orden ministerial, si bien respecto al seguro complementario de «fluctuación de cambios» la aprobación se concede con carácter provisional, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y la prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se reorganiza la zona recaudatoria de la capital de Santa Cruz de Tenerife, dividiéndola en dos demarcaciones independientes.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar la zona de la capital de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 12.4 del vigente Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, tiene a bien disponer:

Primero.—Que el distrito municipal de Santa Cruz de Tenerife se considere dividido en dos zonas recaudatorias, denominadas Primera y Segunda de la capital, cuya demarcación queda delimitada por una línea divisoria que, partiendo del ramal izquierdo del barranco de Santos, sigue su curso y continúa por el cauce principal hasta desembocar en el mar.

Segundo.—Que la zona Segunda de la capital, enclavada en la parte derecha del referido barranco de Santos, comprenda, además, los municipios de Arafo Candelaria y Güímar.

Tercero.—Que dicha modificación se implante tan pronto como las necesidades del servicio lo permitan.

Cuarto.—Se declara a extinguir la zona de la capital, con su demarcación actual.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 16 de enero de 1971 por la que se aprueba la modificación de sus estatutos sociales y aumento de capital social de 6.000.000 de pesetas a «Garantía, Sociedad Anónima de Reaseguros» (R-9).*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Garantía, Sociedad Anónima de Reaseguros», domiciliada en Bilbao, plaza de Don Federico Moyúa, número 4, se ha solicitado la aprobación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuada por incorporación al mismo de parte del saldo de la Cuenta de Regularización, previsto en la Ley de 23 de diciembre de 1961, y disposiciones complementarias, y, en especial, lo establecido en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Decreto 3156/1966, de 29 de diciembre, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 6.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 4.º de sus Estatutos sociales por «Garantía, Sociedad Anónima de Reaseguros», acordadas por la Junta general ordinaria de accionistas, de 24 de junio de 1969, autorizándola para utilizar como cifra de capital y desembolsado la de 6.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 6, concedida al «Banco Coca, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Coca, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 6, concedida en 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

### Demarcación de Hacienda de Málaga

Marbella.—Sucursal, Avenida de Ricardo Soriano, número 10, a la que se asigna el número de identificación 29-03-04.

Madrid, 14 de enero de 1971.—El Director general, José Villasau Salat.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alicante por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero del súbdito norteamericano don Ron Noble, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 28 de enero de 1971, al conocer del expediente número 4/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero, 1, de la propia Ley y artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Ron Nobie.

3.º Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 17 de la Ley de la jurisdicción.

4.º Imponer la multa siguiente: Ocho mil (8.000) pesetas.

5.º Declarar el comiso de la motocicleta intervenida.

6.º Declarar la sanción subsidiaria de prisión para caso de insolvencia o falta de pago, según el cómputo que previene el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Alicante, a 29 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—472-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Rómulo S. Liwanag y de Jesús M. Beltrán, que últimamente tuvieron su domicilio en Rota (Cádiz), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 21 de enero de 1971, al conocer del expediente número 94/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el número primero del artículo octavo de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Josefa Pacheco Arjona, Rómulo S. Liwanag y Jesús M. Beltrán, de acuerdo con el caso primero, apartado 1, del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante octava del artículo 18 en la declarada como autora, Josefa Pacheco Arjona.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Josefa Pacheco Arjona: Multa, 172.894 pesetas; grado, superior al límite mínimo.

A Rómulo S. Liwanag: Multa, 142.048 pesetas; grado, medio límite mínimo.

A Jesús M. Beltrán: Multa, 15.569 pesetas; grado, medio límite mínimo.

Total importe de las multas: 337.511 pesetas.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.

6.º Declarar el comiso de todo el tabaco aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, a 27 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—474-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Michael John Haakenson, súbdito americano, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 21 de enero de 1971, al conocer del expediente número 94/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso séptimo del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el número tercero del artículo sexto de la misma.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Michael John Haakenson, de acuerdo con el caso primero, apartado 1, del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: A Michael John Haakenson, 525.000 pesetas.

Total importe de la multa: Quintientas veinticinco mil pesetas equivalente al grado medio de la sanción correspondiente.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.

6.º Declarar el comiso de la griffa intervenida, que quedará definitivamente a disposición del Juzgado que entiende de los hechos, en cuanto al posible delito contra la salud pública, para darle el destino reglamentario que proceda.

7.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, a 28 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—476-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Lugo por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente se notifica a José García Fernández, nacido en Lugo el 14 de mayo de 1944, que tuvo su residencia en Francia, con domicilio en 9 boulevard D'Anfeuil-Boulogne-Billancourt y actualmente en ignorado paradero, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de diciembre de 1970, acordó el siguiente fallo (expediente número 12/70):

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el artículo 13, primero, de la Ley.

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, al inculcado, José García Fernández.

3.º Estimar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al mencionado responsable las siguientes sanciones: Principal de multa, del artículo 30, segunda, de la Ley, en relación con las normas de los apartados 1) y 2 del 25 de la misma, en su grado medio y límite mínimo, por importe de 69.420 pesetas; la subsidiaria de prisión, caso de insolvencia, a razón de un día por cada equivalente importe del salario laboral mínimo vigente, hasta dos años máximo de duración, y la accesoria de comiso del vehículo marca «Fiat» 1.300, objeto de la infracción.

5.º Declarar haber lugar a concesión de premio a los aprehensores.